



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en términos de la convocatoria realizada el día tres de mayo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: Lcda. Gissela Fuentes Romero, Directora Interina de la Dirección de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Servicios Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Oscar García Palomares, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del Conahcyt; así como la Mtra. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Conahcyt.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 330010924000206
2. Solicitud de acceso a la información 330010924000242
3. Solicitud de acceso a la información 330010924000243
4. Solicitud de acceso a la información 330010924000245
5. Solicitud de acceso a la información 330010924000257
6. Solicitud de acceso a la información 330010924000258
7. Solicitud de acceso a la información 330010924000266
8. Solicitud de acceso a la información 330010924000272
9. Solicitud de Ejercicio de Acceso a Datos Personales 330010924000309
10. Solicitud de acceso a la información 330010924000317

I. Asuntos Generales

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la información 330010924000206

Por medio de la solicitud de acceso a información pública 330010924000206, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Agradecería si pudiera facilitarme la siguiente información acerca de los estudiantes matriculados del Doctorado de Biología Molecular y Medicina, n: 884, CVE: 000091, Universidad de Guadalajara Jalisco, desde su inicio en 1994 hasta el año 2023.

Nombre completo del estudiante, para identificar todas sus publicaciones en el PUBMED.

Número de CVU CONACYT (si está disponible). Año de obtención del grado de doctorado o maestría. Área de investigación.

Género.

Carrera del estudiante.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

*Información de contacto (preferiblemente correo electrónico) de cada estudiante, si es posible.
Si es posible también, su adscripción actual estatal, especificando si trabajan en México o en el extranjero, para poder crear un mapa que visualice dónde se encuentran trabajando los egresados. Cualquier otra información relevante que considere útil para mi análisis. (Sic).
[...]*

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la cual en su respuesta manifestó que por lo que respecta al dato de correo electrónico, éste es considerado como un dato personal, al que sólo podrán tener acceso sus titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que, la cuenta de correo electrónico de los estudiantes matriculados del Doctorado de Biología Molecular y Medicina de la Universidad de Guadalajara, Jalisco, se considera como un dato personal en términos de lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por lo que la que reviste con el carácter de confidencial y a la cual sólo podrán tener acceso a ellos su titulares.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59, fracción III, segundo párrafo, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, se establece que "...Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerrequisito para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos; ...", lo cual incluye a las personas becarias, deberán registrarse a través de la plataforma electrónica Rizoma donde deberán ingresar su información en el currículum vitae único (CVU -ahora Perfil Único-). Dentro de los datos que requiere dicha plataforma se encuentra el correo electrónico de contacto, entendido este como el domicilio electrónico oficial con el Conahcyt para recibir notificaciones.

La plataforma Rizoma cuenta con un Aviso de Privacidad, que hace del conocimiento de las personas que se registran en ella que los datos personales que proporcionen serán tratados de conformidad a lo establecido en la Ley General y Federal en materia de transparencia y acceso a la información así como las disposiciones aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalando que los datos personales que sean proporcionados no podrán ser transferidos o dados a conocer a terceros interesados. Por lo que, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad manifestó la imposibilidad para poder proporcionar esa información al carecer de la expresión de la voluntad de sus titulares para poder hacer pública su información sin dejar de lado el hecho que esa información fue proporcionada para un fin y objeto particular.

Tal y como lo ha referido la unidad administrativa, el correo electrónico de contacto de las personas becarias debe ser considerado como un dato personal, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que reviste el carácter de información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso a ellos sus titulares.

Ahora bien, de acuerdo con los registros para el tratamiento de los datos personales que son recabados por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se encuentra sujeto no sólo a las disposiciones previstas en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino también a aquellas emanadas de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados cuyo marco normativo se encuentran encaminado a la protección del derecho humano de protección de datos personales reconocido en los artículos 6, base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho humano otorga a las personas la prerrogativa para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso y destino de la información que les pertenece, en este caso, sobre el consentimiento para proporcionar al Consejo Nacional de Ciencia



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

y Tecnología sus datos personales y sobre el uso que se le dará a dicha información, es decir, que su perfil sea considerado dentro de las convocatorias para participar en los procesos de evaluación y asignación de becas.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados establece que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, lo cual, en términos de las Convocatorias publicadas para poder participar en los procesos de evaluación y asignación de becas queda demostrado.

Bajo las bases para el tratamiento de los datos personales, la Ley de la materia establece que, los principios que rigen la protección de datos personales y que se traducen en obligaciones concretas para los sujetos obligados son: licitud, lealtad, consentimiento, información, proporcionalidad, finalidad, calidad y responsabilidad. Aplicado al caso que nos ocupa, las personas que estén interesadas en participar en los procesos de evaluación y asignación de becas cuando deciden participar en las Convocatorias emitidas, otorgan su consentimiento para ceder al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías los datos que se solicitan en el llenado del CVU o Perfil Único el cual incluye al correo electrónico de contacto en ese sentido tenemos que, la información es recabada de manera directa a través de un sistema electrónico de las personas interesadas para fines lícitos perfectamente delimitados en la convocatoria, es decir, las y los investigadores cuentan con el derecho para decidir de manera libre e informada sobre el uso y destino de la información que les pertenece reconociéndoles como legítimos dueños de la misma y siendo quienes cuentan con el poder de decisión sobre el manejo que se le da a su propia información.

De lo anterior se desprende que, las personas interesadas participar en los procesos de evaluación y asignación de becas consienten el tratamiento de su información a través de la plataforma Rizoma para el único y exclusivo fin de someterse a los procesos de selección y evaluación de perfiles, por lo que se encuentran de acuerdo con las finalidades para las que fueron recabadas. Así las cosas, tenemos que el tratamiento de datos personales presume que existe la expectativa razonable de privacidad y que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo establecido entre las partes, por lo cual, de conformidad con el principio de lealtad, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías tiene la obligación de tratar los datos personales de las personas aspirantes privilegiando la protección de los intereses de las y los titulares de la información y cumplir con la expectativa razonable de privacidad a fin de evitar que personas no autorizadas para su tratamiento puedan tener acceso a la información considerada como confidencial que ceden al Consejo Nacional.

Asimismo, el tratamiento de los datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades, siendo el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación a los fines por lo cual, el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas. En ese sentido tenemos que el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, lo cual incluye actos de molestia realizado por personas ajenas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt tomó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

CT/IV/206-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de la cuenta de correo electrónico de los estudiantes matriculados en el Doctorado de Biología Molecular y Medicina, de la Universidad de Guadalajara, Jalisco, por considerarse información confidencial.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

CT/IV/206-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta autorizada a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010924000242

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000242, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...] Respetuosamente, me refiero a su respuesta emitida por oficio de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, 11100-SAI-000875-23, de fecha 15 de diciembre de 2023. Respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010923000875, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual requirió de este Consejo lo siguiente: [...] Desde la creación del CONACYT, señale si existen en sus archivos amparos en contra de alguna publicación de disposiciones reglamentarias y administrativas, en caso afirmativo señale el estatus que guarda dicho procedimiento, cuál es su expediente y en qué juzgado. Se solicita copia de la demanda inicial en formato PDF.

Lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad. (Sic) [...] Ustedes contestaron que se localizaron 846 amparos, de los cuales 146 se encuentran concluidos y los restantes 700 se encuentran en proceso. Por lo anterior, se les solicita al Sujeto Obligado, 1 (una) copia en formato PDF, de la demanda de amparo en contra de alguna publicación de disposiciones reglamentarias, favor de proporcionarla SIN datos personales para que pueda ser compartida. Lo anterior, bajo el principio e máxima publicidad. (Sic).
[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través de la Subdirección de Procesos Judiciales, la cual en su respuesta manifestó que el escrito de demanda inicial de amparo contiene datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales se detallan más adelante, mismos que son considerados como datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, mismo que es susceptible de ser clasificado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que, a efecto de dar atención a la solicitud de información, dicha Unidad Administrativa, remitió las versiones públicas de las documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

Documento	Datos que contiene
Demanda	Número de expediente Nombre del quejoso Nombre del representante legal Número de registro único de profesionales en derecho Usuario en sistema electrónico del representante legal Nombre de los abogados pasantes Número de CVU del quejoso Nombre de la Institución de Educación Superior Privada donde labora el quejoso Número de Seguridad Social del quejoso Salario percibido por el demandante entregado por la Institución de Educación Superior Privada Correo electrónico del representante legal Teléfono particular del representante legal
Anexo 1 (Oficio individual y Convenio para el otorgamiento del estímulo económico por distinción a investigadores)	Número de solicitud QR Cadena original Sello Digital RFC Domicilio del quejoso
Anexo 2 (Recibo de nómina del demandado donde consta el sueldo entregado por parte de la Institución de Educación Superior Privada)	Fecha de inicio de relación laboral Número de Seguridad Social Ejercicio Fecha de pago Puesto Departamento Salario Base de Cotización Sueldo Compensación Aportación IMVAS Total de percepciones más otros pagos Subtotal Descuentos Retenciones Total

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

	<i>Neto del recibo</i> <i>Importe con letra</i> <i>Serie del certificado del emisor</i> <i>Folio Fiscal</i> <i>Número de serie del certificado del SAT</i> <i>Fecha y hora de certificación</i> <i>Sello digital del CFDI</i> <i>Sello del SAT</i> <i>Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT</i>
--	---

CONSIDERACIONES

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la la Subdirección de Procesos Judiciales se desprende que parte de la información y que versa sobre la copia de una demanda inicial de amparo en contra de alguna publicación de disposiciones reglamentarias que obran en este Consejo así como sus anexos, contiene entre otra información la siguiente: número de expediente; nombre del quejoso; nombre completo del representante legal; número de registro único de profesionales en derecho del representante legal; usuario del representante legal en sistema electrónico; nombre de los abogados pasantes; número de CVU del quejoso; nombre de la Institución de Educación Superior Privada donde labora el quejoso; número de seguridad social del quejoso; salario percibido por el quejoso por parte de la Institución de Educación Superior Privada; correo electrónico del representante legal; teléfono particular del representante legal; número de solicitud; QR, cadena original, sello digital; RFC; domicilio del quejoso; fecha de inicio de la relación laboral; número de seguridad social; ejercicio; fecha de pago; puesto del quejoso; departamento donde labora el quejoso; salario base de cotización; sueldo; compensación; aportación IMSS; total de percepciones más otros pagos; subtotal; descuentos; retenciones; total; neto del recibo; importe con letra; serie del certificado del emisor; folio fiscal; número de serie del certificado del SAT; fecha y hora de certificación; sello digital el CFDI; sello del SAT y cadena original del complemento de la certificación digital del SAT, por lo que de acuerdo con la normatividad aplicable, los datos manifestados encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados lo cual los sitúa con el carácter de información confidencial y por lo tanto deben ser resguardados.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt tomó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IV/242-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Subdirección de Procesos Judiciales, respecto de los datos personales que contienen las documentales a las que refiere el Juicio de amparo proporcionado contenidos en el escrito inicial de la demanda de amparo, así como en sus anexos, por considerarse información confidencial.

CT/IV/242-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Subdirección de Procesos Judiciales.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

3. Solicitud de acceso a la información 330010924000243

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000243, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Por este conducto, solicito respetuosamente que por favor se me brinde una copia de todos y cada uno de los contratos y/o convenios y/o acuerdo de voluntades que haya celebrado con cualquier tipo de medio de comunicación de noticias, ello a partir del 01 de enero del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta la fecha de la presente solicitud de información pública.

Otros datos para su localización:

Contratos y convenios

Medios de comunicación de noticias

De los años 2018 a 2024.

[...]

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última informó en su respuesta que los documentos solicitados contienen datos personales, como se detalla en el cuadro inserto, en el cual se identifican una serie de datos personales de una o varias personas físicas identificadas o identificables, mismos que en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Año	Nombre	Documento	Datos personales que contiene
2018	Aniceto Alvarado González	La universal compañía periodística nacional C-856/2017	Domicilio
2018	Aniceto Alvarado González	Demos, Desarrollo de medios C-857/2017	Domicilio
2018	Aniceto Alvarado González	Ediciones del norte C-858/2017	Domicilio
2018	Aniceto Alvarado González	Consultoría en prensa y comunicación C-859/2017	Domicilio
2018	Aniceto Alvarado González	Milenio Diario C-860/2017	Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	Milenio diario, S.A. de C.V. C-530/2019	RFC y Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	Milenio diario, S.A. de C.V. C-530/2019	Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	Milenio diario, S.A. de C.V. C-530/2019	Domicilio y Correo electrónico
2019	Aniceto Alvarado González	Milenio diario, S.A. de C.V. C-530/2019	RFC
2019	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-535/2019	RFC
2019	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-535/2019	Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-535/2019	Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-535/2019	Domicilio y Correo electrónico
2019	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-535/2019	Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	El universal Compañía periodística nacional C-536/2019	RFC
2019	Aniceto Alvarado González	El universal Compañía periodística nacional C-536/2019	Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	El universal Compañía periodística nacional C-536/2019	Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	El universal Compañía periodística nacional C-536/2019	Domicilio y Número telefónico
2019	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-540/2019	RFC
2019	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-540/2019	Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-540/2019	Domicilio
2019	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-540/2019	Domicilio y Número telefónico
2019	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-540/2019	Domicilio y Número telefónico
2020	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-593/2020	RFC
2020	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-593/2020	Domicilio
2020	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-593/2020	Domicilio
2020	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-593/2020	Domicilio y Correo electrónico
2020	Aniceto Alvarado González	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-593/2020	Domicilio
2020	Aniceto Alvarado González	Consortio interamericano de comunicación C594/2020	RFC
2020	Aniceto Alvarado González	Consortio interamericano de comunicación C594/2020	Domicilio y Número telefónico
2020	Aniceto Alvarado González	Consortio interamericano de comunicación C594/2020	Domicilio
2020	Aniceto Alvarado González	Consortio interamericano de comunicación C594/2020	Domicilio
2020	Aniceto Alvarado González	Consortio interamericano de comunicación C594/2020	RFC, Número telefónico y Domicilio
2020	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-595/2020	RFC
2020	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-595/2020	Domicilio y Número telefónico
2020	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-595/2020	Domicilio
2020	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-595/2020	Domicilio
2020	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-595/2020	Domicilio y Número telefónico
2020	Aniceto Alvarado González	El universal Compañía periodística nacional C-596/2020	RFC
2020	Aniceto Alvarado González	El universal Compañía periodística nacional C-596/2020	Domicilio y Número telefónico
2020	Aniceto Alvarado González	El universal Compañía periodística nacional C-596/2020	Domicilio



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

Table with 4 columns: Year, Name, Description, and Contact Info. Rows list various publications and agencies from 2020 and 2021, including 'El universal Compañía periodística nacional' and 'Agencia de medios'.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/24

Table with 4 columns: Year, Name, Description, and Contact Info. Rows include items like 'Periódico digital sendero', 'Sin embargo', 'SIAIO', 'AMX Contenido', and 'Edición y publicidad'.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

2023	Aniceto Alvarado González	Agencia de medios C-25-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Agencia de medios C-25-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Agencia de medios C-25-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Agencia de medios C-25-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Agencia de medios C-25-DRMSG	RFC y Domicilio
2023	Aniceto Alvarado González	Agencia de medios C-25-DRMSG	RFC y Domicilio
2023	Aniceto Alvarado González	AMX Contenido C-26-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	AMX Contenido C-26-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	AMX Contenido C-26-DRMSG	RFC y Domicilio
2023	Aniceto Alvarado González	AMX Contenido C-26-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	AMX Contenido C-26-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	AMX Contenido C-26-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	AMX Contenido C-26-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	AMX Contenido C-26-DRMSG	RFC y Domicilio
2023	Aniceto Alvarado González	GIM Compañía C-27-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	GIM Compañía C-27-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	GIM Compañía C-27-DRMSG	RFC y Domicilio
2023	Aniceto Alvarado González	GIM Compañía C-27-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	GIM Compañía C-27-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	GIM Compañía C-27-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	GIM Compañía C-27-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC y Domicilio
2023	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC
2023	Aniceto Alvarado González	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC y Domicilio

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende que en los diversos anexos remitidos en su respuesta contienen información, que es considerada confidencial, toda vez que se trata de datos personales de personas físicas identificadas o identificables en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por lo tanto, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt tomó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IV/243-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, cuenta de correo electrónico particular, número telefónico particular, Clave interbancaria, contenidos en los contratos de prestación de servicios a nombre de Aniceto Alvarado González, por considerarse información confidencial.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

CT/IV/243-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

4. Solicitud de acceso a la información 330010924000245

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000245, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

1.- Solicito en versión electrónica las convocatorias y anexos de contratación y sus modificaciones, en caso de tratarse de licitaciones; las invitaciones, si se trató de invitaciones a cuando menos tres personas; o los criterios específicos utilizados para las evaluaciones de las proposiciones y adjudicación de los contratos, en caso de adjudicaciones directas en relación a los siguientes contratos:

Datos para búsqueda de los contratos

Contrato 1

Nombre de la Unidad Compradora (UC): Subdirección de Adquisiciones

CÓDIGO DEL CONTRATO: c-494/09

Número de procedimiento (Compranet): 11112001-014-09

Descripción: Servicio de limpieza integral de muebles e inmuebles institucionales

Fecha de inicio del contrato: 30/12/2009

Contrato 2

Nombre de la Unidad Compradora (UC): Subdirección de Adquisiciones

CÓDIGO DEL CONTRATO: c-88/09

Número de procedimiento (Compranet): 11112001-002-09

Descripción: Servicio de Limpieza Integral de Muebles e Inmuebles Institucionales

Fecha de inicio del contrato: 02/03/2009

2.- Actas de presentación y apertura de proposiciones y fallo (para convocatoria e invitaciones)

3.- Documentos de autorización de subcontratación (si hubo)

4.- Testimonios de testigos sociales (si hubo)

5.- Resoluciones de instancia de inconformidad (si hubo). (Sic)

[...]

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, no se localizó la documentación requerida por el particular respecto de las convocatorias y anexos de contratación y sus modificaciones relativos a los contratos c-494/09 y c-88/09, en los archivos documentales físicos y electrónicos que obran la Subdirección de Servicios Generales y Obra Pública así como en el área responsable del Archivo de Concentración, ambas adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas. De igual manera, refirió no haber encontrado solicitudes ni documentos tales como oficios, memorándums e inventarios de transferencia primaria al archivo de concentración posteriores al año 2010 que hagan referencia a la documentación generada en el año 2009; añadiendo que tampoco se ha realizado ninguna solicitud de baja documental ante el Archivo General de la Nación, en relación a la información requerida. Por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Administración y Finanzas solicitó al Comité de Transparencia se declare la formal inexistencia de dicha información.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende que la unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva de los documentos que puedan dar cuenta de "la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica: acta constitutiva y Folio Mercantil Electrónico y constancia de situación fiscal" de los contratos con número de referencia c-494/09 y c-88/09 en los archivos documentales físicos y electrónicos que obran en Subdirección de Servicios Generales y Obra Pública así como en el área responsable del Archivo de Concentración, adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, sin localizar las documentales requeridas por el solicitante.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

Por tal motivo la Unidad de Administración y Finanzas, remitió un acta circunstanciada de la cual se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue realizada la búsqueda de la información, así como el resultado de la misma, sin haber localizado documental alguna relacionada con lo requerido en la solicitud de acceso a la información.

No pasa por desapercibido que aún y cuando la Unidad de Administración y Finanzas manifestó que la información sólo es respaldada en el archivo de trámite por un periodo de 5 años y, posteriormente el plazo para el archivo de concentración se establece un plazo de 5 a 10 años, para que una vez transcurrido ese tiempo los documentos de tramitación puedan ser eliminados, de acuerdo con las normativas aplicables. Sin embargo, también resulta relevante el hecho de que la misma unidad administrativa señaló no contar con documentos que avalen la baja documental ante el Archivo General de la Nación.

Por todo lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyl tomó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IV/245-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracción II, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de alguna expresión documental que contenga *"la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica: acta constitutiva y Folio Mercantil Electrónico y constancia de situación fiscal de los contratos con número de referencia c-494/09 y c-88/09"*, toda vez que dichas documentales no fueron localizados en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Servicios Generales y Obra Pública y en el área coordinadora de Archivos, adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas.

CT/IV/245-2/2024. Con fundamento en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a que de vista al Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías, respecto de la inexistencia de las documentales señaladas a efecto de que se inicie con el procedimiento de investigación correspondiente.

CT/IV/245-3/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente, así como el acta circunstanciada emitida por la Unidad de Administración y Finanzas.

5. Solicitud de acceso a la información 330010924000257

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000257, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Deseo conocer la lista de evidencias que Bladimir Reyes Córdoba utilizó para acceder al Sistema Nacional de Investigadores en la convocatoria 2023. Especialmente la referida a producción académica, así como el dictamen elaborado por la comisión.

Otros datos para su localización:

El CVU de Reyes Córdoba es 200942. (Stc).

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva y por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, esta última informó en su respuesta que, en la solicitud de inscripción presentada por el Dr. Bladimir Reyes Córdoba a la "Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2023", se encuentra su producción científica presentada para su evaluación la cual contiene entre otra información la relativa a: Clave Única de Registro.





**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24**

de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y cuenta de correo electrónico personal, los cuales son considerados datos personales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y son susceptibles de ser clasificados.

Por lo que hace a la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva, en su respuesta manifestó que, a partir del mes de junio de 2023, se implementó la Plataforma informática denominada "Rizoma" y la información que se aloja en las bases de datos relacionadas con el perfil único del Dr. Bladimir Reyes Córdoba, contienen: fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil y teléfono particular, los cuales son considerados datos personales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados susceptible de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que en el documento denominado como "solicitud de inscripción" presentada por el Dr. Bladimir Reyes Córdoba en el marco de la "Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2023", entre los datos proporcionados por el investigador se encuentra la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y cuenta de correo electrónico personal, considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Por otra parte, en lo que respecta a la respuesta emitida por la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva, se desprende que en el documento identificado como "Perfil Único" contiene una serie de datos proporcionados por el investigador, en dicho documento se visualiza su fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono particular, considerados dentro de aquellos conocidos como datos personales al hacer a una persona física identificada o identificable, y por ende considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt tomó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IV/257-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de la Clave Única de Registro de Población.



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24**

Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y cuenta de correo electrónico personal, contenidos en la "solicitud de inscripción" presentada por el Dr. Bladimir Reyes Córdoba, en el marco de la "Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2023", por considerarse información confidencial.

CT/IV/257-2/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva, respecto de la fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, Fecha de Nacimiento, País de Nacimiento, Nacionalidad, Estado Civil, Teléfono Particular, contenidos en el documento denominado "Perfil Único" requisitado por el Dr. Bladimir Reyes Córdoba, por considerarse información confidencial.

CT/IV/257-3/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y a la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva

6. Solicitud de acceso a la información 330010924000258

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000258, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
SOLICITUD

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

- a) Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- b) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- c) Acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica: acta constitutiva y Folio Mercantil Electrónico
- d) Constancia de situación fiscal

Entregados a este Sujeto Obligado por QUADNUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes QLC080910D7A para obtener los siguientes contratos:

Datos para búsqueda del contrato

Contrato 1

Nombre de la Unidad Compradora (UC): Subdirección de Adquisiciones
CÓDIGO DEL CONTRATO: c-494/09
Número de procedimiento (Compranet): 11112001-014-09
Descripción: Servicio de limpieza integral de muebles e inmuebles institucionales
Fecha de inicio del contrato: 30/12/2009

Contrato 2

Nombre de la Unidad Compradora (UC): Subdirección de Adquisiciones
CÓDIGO DEL CONTRATO: c-88/09
Número de procedimiento (Compranet): 11112001-002-09
Descripción: Servicio de Limpieza Integral de Muebles e Inmuebles Institucionales
Fecha de inicio del contrato: 02/03/2009

Solicito que la búsqueda de esta información se extienda, de ser necesario, del archivo de trámite al archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital de las expresiones documentales solicitadas.

En caso de no contar con las expresiones documentales que contengan estos puntos, solicito que deje constancia del motivo por el cual no se cuenta esa información o si el proveedor no la proporcionó.

La información solicitada no está cargada o no se encuentra completa en el portal de Compranet, por lo que se pide no referir como respuesta el enlace a la página sino entregar la documentación solicitada. [...] (Sic)
[...]



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de las documentales solicitadas relacionadas con los contratos con número de referencia c-494/09 y c-88/09, en los archivos documentales físicos y electrónicos que obran en la Subdirección de Servicios Generales y Obra Pública y en el área responsable del Archivo de Concentración adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, en los archivos documentales físicos y electrónicos que obran en la Subdirección de Servicios Generales y Obra Pública así como en el área responsable del Archivo de Concentración, ambas adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas. De igual manera, refirió no haber encontrado solicitudes ni documentos tales como oficios, memorándums e inventarios de transferencia primaria al archivo de concentración posteriores al año 2010 que hagan referencia a la documentación generada en el año 2009; añadiendo que tampoco se ha realizado ninguna solicitud de baja documental ante el Archivo General de la Nación, en relación a la información requerida. Por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Administración y Finanzas solicitó al Comité de Transparencia se declare la formal inexistencia de dicha información.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende que la unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva de los documentos que puedan dar cuenta de *"la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica: acta constitutiva y Folio Mercantil Electrónico y constancia de situación fiscal"* de los contratos con número de referencia c-494/09 y c-88/09 en los archivos documentales físicos y electrónicos que obran en Subdirección de Servicios Generales y Obra Pública así como en el área responsable del Archivo de Concentración, adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, sin localizar las documentales requeridas por el solicitante.

Por tal motivo la Unidad de Administración y Finanzas, remitió un acta circunstanciada de la cual se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue realizada la búsqueda de la información, así como el resultado de la misma, sin haber localizado documental alguna relacionada con lo requerido en la solicitud de acceso a la información.

No pasa por desapercibido que aún y cuando la Unidad de Administración y Finanzas manifestó que la información sólo es respaldada en el archivo de trámite por un periodo de 5 años y, posteriormente el plazo para el archivo de concentración se establece un plazo de 5 a 10 años, para que una vez transcurrido ese tiempo los documentos de tramitación puedan ser eliminados, de acuerdo con las normativas aplicables. Sin embargo, también resulta relevante el hecho de que la misma unidad administrativa señaló no contar con documentos que avalen la baja documental ante el Archivo General de la Nación.

Por todo lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IV/258-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracción II, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de alguna expresión documental que contenga *"la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica: acta constitutiva y Folio Mercantil Electrónico y constancia de situación fiscal de los contratos con número de referencia c-494/09 y c-88/09"*, toda vez que dichas documentales no fueron localizados en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Servicios Generales y Obra Pública y en el área coordinadora de Archivos, adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

CT/IV/258-2/2024. Con fundamento en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a que de vista al Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías, respecto de la inexistencia de las documentales señaladas a efecto de que se inicie con el procedimiento de investigación correspondiente.

CT/IV/258-3/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente, así como el acta circunstanciada emitida por la Unidad de Administración y Finanzas.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010924000266

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000266 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
SOLICITUD

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

1.- Solicito que se me proporcione en formato digital todas las evidencias, testigos, fotografías y todo tipo de material, documentación o archivo con el que se demuestre la realización y conclusión correspondientes a los siguientes contratos realizados por esta dependencia con **QUADRUN LIMPIEZA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** con Registro Federal de Contribuyentes **QLC080910D7A**:

Datos para búsqueda del contrato

Contrato 1

Nombre de la Unidad Compradora (UC): Subdirección de Adquisiciones

CÓDIGO DEL CONTRATO: c-494/09

Número de procedimiento (Compranet): 11112001-014-09

Descripción: Servicio de limpieza integral de muebles e inmuebles institucionales

Fecha de inicio del contrato: 30/12/2009

Contrato 2

Nombre de la Unidad Compradora (UC): Subdirección de Adquisiciones CÓDIGO DEL CONTRATO: c-88/09

Número de procedimiento (Compranet): 11112001-002-09

Descripción: Servicio de Limpieza Integral de Muebles e Inmuebles Institucionales

Fecha de inicio del contrato: 02/03/2009

2. Acta de entrega recepción de bienes o cualquier documento que acredite la recepción de lo estipulado en el contrato.

3. Documentación sobre el reclamo de penas convencionales, deductivas o contractuales (sólo en caso de haber ocurrido).

4. Documentos sobre la cancelación o terminación anticipada y sus razones (sólo en caso de haber ocurrido).

5. Documentación sobre el proceso de rescisión de contrato (sólo en caso de haber ocurrido).

Al tratarse de un procedimiento que involucra dinero público, solicito que no se testen o borren los datos solicitados en los comprobantes, tal como lo estipula la legislación vigente y se explica más abajo en el apartado legal.

También solicito que la búsqueda de esta información se extienda, de ser necesario, del archivo de trámite al archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital de las expresiones documentales solicitadas.

La información solicitada no está cargada o no se encuentra completa en el portal de Compranet, por lo que se pide no referir como respuesta el enlace a la página sino entregar la documentación solicitada. [...] (Sic).

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta manifestó que las facturas y notas de crédito que forman parte de los expedientes de los contratos con número de referencia C-88/09 y C-494/09 contienen: RFC, número telefónico de una persona física, código QR, folio fiscal, cadena original del complemento, sello digital del emisor, sello digital del SAT, número de serie del CSD del emisor y número de serie del CSD del SAT, cómo se detalla en el cuadro más adelante, en el cual se identifican una serie de datos personales de una o varias personas físicas identificadas o identificables, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Nombre del Archivo	Dato testado
Facturas C-88/09	RFC y número telefónico de la persona física (9 facturas - abril 2009 a diciembre 2009).
Facturas C-494/09	RFC y número telefónico de la persona física (1 factura - enero 2010).
	RFC, correo electrónico y número telefónico de la persona física (11 facturas - febrero a diciembre 2010, 12 facturas de enero a diciembre 2011, 5 facturas de enero a mayo 2012).
	Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original del Complemento, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, No. de serie del CSD del emisor y No. de serie del CSD del SAT (7 facturas - junio 2012 a diciembre 2012)
Notas de Crédito C-88/09	RFC y número telefónico de la persona física (9 notas de crédito - mayo 2009 a diciembre 2009)
Notas de Crédito C-494/09	RFC y número telefónico de la persona física (5 notas de crédito - enero a mayo 2010)
	RFC, correo electrónico y número telefónico de la persona física (7 notas de crédito - junio a diciembre 2010, 12 notas de crédito - enero a diciembre 2011, 5 notas de crédito - enero a mayo 2012).
	Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original del Complemento, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, No. de serie del CSD del emisor y No. de serie del CSD del SAT (7 facturas - junio 2012 a diciembre 2012)

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas así como de los anexos correspondientes a las facturas C-88/09, y C-494/09 y notas de crédito C-88/09 y C-494/09, tal y como lo refiere la unidad administrativa dichas documentales contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables considerados confidenciales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia aprobó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IV/266-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del RFC, número telefónico de una persona física, código QR, folio fiscal, cadena original del complemento, sello digital del emisor, sello digital del SAT, número de serie del CSD del emisor y número de serie del CSD del SAT, contenidos en las facturas y notas de crédito que se encuentran en los archivos denominados facturas C-88/09 y C-494/09, Notas de Crédito C-88/09 y C-494/09, por considerarse información confidencial.

CT/IV/266-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente y las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24**

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010924000272

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000272 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Buenos días, por medio del presente me permito solicitar lo siguiente:

- El acta de la 1ra Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del 14 de abril del 2020, en la que se aprobó mediante el acuerdo número 1aExtraord-06/2020 la modificación del Acuerdo 69-14/19.
- El acta de fecha 17 de noviembre del año 2020, de la 3ra Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del CONACYT.
- el Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones a Título Gratuito del Fideicomiso y Convenio de Extinción del Fideicomiso Número 80466 (Fondo Mixto CONACYT - Estado de Chihuahua) de fecha 04 de julio del 2022, en la que este sujeto obligado forma parte; solicito también los anexos que se mencionan en el documento mencionado. Quedo atenta y gracias de antemano.

Datos complementarios: estos documentos tienen su naturaleza jurídica por el "Decreto por el que se Ordena la Extinción o Terminación de los Fideicomisos Públicos, Mandatos Públicos y Análogos" publicado en el DOF el 2 de abril del 2020 por parte de la Presidencia de la República y no se encuentran en la página del CONAHCYT ni en sus obligaciones de transparencia. (Sic).

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Asuntos Jurídicos y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última en su respuesta manifestó que en el Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones a Título Gratuito del Fideicomiso y Convenio de Extinción del Fideicomiso Número 80466 (Fondo Mixto CONACYT- Estado de Chihuahua) se encuentran: números de INE, domicilios particulares, teléfonos particulares y correos electrónicos particulares de personas físicas, los cuales son considerados datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, mismo que es susceptible de ser clasificado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que, a efecto de dar atención a la solicitud de información, la Unidad de Administración y Finanzas, remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, así como de las documentales remitidas se desprende que en el "Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones a Título Gratuito del Fideicomiso y Convenio de Extinción del Fideicomiso Número 80466" (Fondo Mixto CONACYT - Estado de Chihuahua), se encuentran visibles números de INE, domicilios particulares, teléfonos particulares y correos electrónicos particulares de personas físicas por lo que, de acuerdo con la normatividad aplicable, los datos manifestados encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados lo cual lo sitúa con el carácter de información confidencial y por lo tanto deben ser resguardados.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/IV/272-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas respecto de los números de INE, domicilios particulares, teléfonos particulares y cuentas de correos electrónicos particulares de personas físicas, contenidos en el Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones a Título Gratuito del Fideicomiso y Convenio de Extinción del Fideicomiso Número 80466 (Fondo Mixto CONACYT - Estado de Chihuahua), por considerarse información confidencial.

CT/IV/272-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente, así como la versión pública autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas.

9. Solicitud de Ejercicio de Acceso a Datos Personales 330010924000309

Por medio de la solicitud de ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (ARCOP) con número de folio 330010924000309, se requirió de este Consejo:

[...]

Estimados funcionarios de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

Con atención a:

Mtra. Belén Sánchez Robledo

Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo

Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

ASUNTO:

Seguimiento al caso, con número de folio de solicitud y acuse:

33 001 09 23 000 950.

Con fecha de notificación de respuesta: 18 de enero de 2024.

ARGUMENTACIÓN:

Con fundamento en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP), en su fracción IV y V, y en función de mi propia valoración, puedo determinar que la información que me fue entregada como respuesta es **INCOMPLETA**, y en determinado grado, no corresponde a lo solicitado.

Adicionalmente:

1. En la respuesta que recibí del CONAHCYT el pasado 18 de enero de 2024, se abrió un plazo para que yo realizara mi propia valoración, y respondiera con fecha límite del 08/02/2024; sin embargo, en la pestaña del proceso apareció como **TERMINADA** y el **BOTÓN DE QUEJA INHABILITADO**. Por lo que ya no me fue posible dar continuidad a la solicitud de acceso a la información referida.

2. En relación a la respuesta del CONAHCYT del 18 de enero de 2024 aquí refiero su esencia:

"Ahora bien, se informa que en el párrafo donde la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos hace la mención siguiente "... la comisión observó que predominan las funciones propias del trabajo político administrativo sobre el propiamente académico, por lo que no encontró suficientes elementos para recomendar la distinción de Investigadora Emérita".

Finalmente se entiende que la Comisión no obtuvo elementos suficientes en la trayectoria docente y profesional para otorgar la distinción, sí como se precisa en el artículo 15 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, que a la letra dice:

Artículo 15. El Objeto de la Comisión de Investigadoras e investigadores Eméritos será emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre las solicitudes que presenten las personas reconocidas en el SNII en términos del presente Reglamento y las disposiciones aplicables".

Ante esta respuesta surge la:

ATENTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA relativa a:

1. Si la Comisión tomó en cuenta lo establecido en el Capítulo IV, artículo 22, Fracción III y IV, incisos a) del REGLAMENTO y la recomendación fundada y motivada de las siguientes actividades académicas realizadas en la UANL:

1.1 Creación de la Revista Trayectorias.

1.2 Del Instituto de Investigaciones sociales y sus Programas de maestría y doctorado en ciencias sociales con orientación en desarrollo sustentable.

1.3 De la Secretaría de Desarrollo Sustentable y sus 4 direcciones.

Atentamente,

■

Miembro del sistema Nacional de Investigadores

Nivel III. (Sic)

[...]

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la cual en su respuesta manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales físicos y electrónicos a su cargo de alguna expresión documental que contenga una evaluación realizada individualmente respecto de cada una de las actividades señaladas por la persona aspirante en la Convocatoria para Investigadora o Investigador Nacional Emérito 2023, por lo que a efecto de brindar certeza a la persona solicitante del acceso a los datos personales informo que como resultado de la búsqueda no se encontró expresión documental que contenga alguna evaluación pormenorizada actividad por actividad en los términos



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

referidos por la persona solicitante. En ese sentido invocando el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó la intervención del Comité de Transparencia.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la unidad administrativa refiere que en el texto de la solicitud de Acceso a Datos Personales presentada se requiere saber "... Si la Comisión tomó en cuenta lo establecido en el Capítulo IV, artículo 22, Fracción III y IV, incisos a) del REGLAMENTO y la recomendación fundada y motivada de las siguientes actividades académicas...", en su exposición la unidad administrativa en primer término explica que el fundamento aludido por la persona solicitante corresponde al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores en el año 2022 el cual no corresponde a la normativa aplicable a la Convocatoria para Investigadora o Investigador Nacional Emérito 2023, siendo que dicha convocatoria tiene su fundamento en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2023.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que para dar atención a los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de la solicitud de Acceso a Datos Personales fueron tomados en cuenta por la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de julio de 2023 que establece:

"Artículo 19. Para recibir el reconocimiento la persona solicitante deberá demostrar, según la categoría y, en su caso el nivel al que aspire, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

V. Para obtener el reconocimiento como Investigadora o Investigador Nacional Emérito la o el solicitante deberá demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cumplir 65 años o más en el año de la convocatoria;*
- b) Contar con el reconocimiento de Investigadora o Investigador Nacional Nivel 3 con anterioridad al cierre de la convocatoria para Investigadora o Investigador Nacional Emérito, y*
- c) Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.*

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, las instancias del SNII, en el ámbito de sus atribuciones, podrán solicitar la información que estimen pertinente.

Para el otorgamiento del reconocimiento se tomará en cuenta la obra y la trayectoria globales, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable."

Considerando el marco normativo aplicable a la Convocatoria para Investigadora o Investigador Nacional Emérito 2023, la unidad administrativa señaló que las actividades referidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de la solicitud de acceso a datos personales fueron tomadas en cuenta de forma global por la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos al momento de realizar la evaluación de la persona requirente, señalando además, que la fundamentación y motivación respecto de la decisión de evaluación de su obra, así como su trayectoria global se encuentra plasmada en el oficio individual que fue hecho de su conocimiento a partir de la publicación de los resultados de la Convocatoria para Investigadora o Investigador Nacional Emérito 2023.

Asimismo, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad informó que no obstante con lo anterior, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de alguna expresión documental que pudiera contener una evaluación realizada individualmente respecto de cada una de las actividades señaladas por la persona aspirante en la Convocatoria para Investigadora o Investigador Nacional Emérito 2023 y, como resultado de esa búsqueda no pudo localizar algún documento que contenga dicha evaluación individual, esto para dar certeza a la persona solicitante de la búsqueda realizada, motivo por el cual el Comité de Transparencia del Conahcyt emitió por unanimidad los siguientes:





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

ACUERDO

CT/IV/309/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 párrafo segundo, 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia confirma la **inexistencia** de la información relativa de alguna expresión documental que dé cuenta de alguna una evaluación realizada individualmente respecto de cada una de las actividades señaladas por la persona aspirante en la Convocatoria para Investigadora o Investigador Nacional Emérito 2023.

10. Solicitud de acceso a la información 330010924000317

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000317, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
Solicito copia digital de la información y documentación presentada por Beatriz Gutiérrez Müller o Beatriz Gutiérrez Mueller con la que acreditó fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores y los Criterios específicos de evaluación para solicitar el reconocimiento del SNII nivel 2, de acuerdo con el inciso c, numeraria 2 de la fracción II. Requisitos para la postulación, de la Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2023. (Sic).
[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, quien en su respuesta manifestó que en la solicitud de inscripción presentada por la Dra. Beatriz Gutiérrez Müller a la "Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2023" en la que se encuentra la producción científica presentada para su evaluación contiene: Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y cuenta de correo electrónico personal, los cuales son considerados datos personales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados susceptible de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y de la documentación remitida, se desprende que en ella se visualiza la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y la cuenta de correo electrónico personal de la persona investigadora los cuales la hacen identificada o identificable y por ende debe ser considerada como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/24

ACUERDOS

CT/IV/317-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto a la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y la cuenta de correo electrónico personal contenidos en la solicitud de la "Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2023", presentada por la Dra. Beatriz Gutiérrez Mueller, por considerarse información confidencial.

CT/IV/317-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.

I. Ampliaciones de término

De conformidad con lo establecido por el artículo 45, fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

330010924000157, 330010924000165, 330010924000167, 330010924000176, 330010924000189, 330010924000191, 330010924000206, 330010924000212, 330010924000215, 330010924000217, 330010924000242, 330010924000243, 330010924000245, 330010924000253, 330010924000257, 330010924000258

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lcda. Gissela Fuentes Romero	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lic. Oscar García Palomares	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Mtra. Belén Sánchez Robledo	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	